



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-858-13

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, doce de diciembre del año dos mil trece.- Las nueve y cincuenta y cuatro minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL)**, Informe de Auditoría Especial, de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil doce, de Referencia: **EM-001-007-09-12**, derivado de la revisión practicada a los ingresos, egresos, cartera y combustible de la agencia de ENEL Laguna de Perlas, Región Autónoma Atlántico Sur (RAAS), por el período comprendido del uno de enero del año dos mil diez al treinta de junio del año dos mil once.- Remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95, de la misma Ley Orgánica determina que la Contraloría General de la República tiene la facultad de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **A)** Determinar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno vigente aplicado a las operaciones que se llevan a cabo en la Agencia de Perlas; **B)** Verificar que los ingresos producto de la colecta por venta de energía eléctrica y otros ingresos en la Agencia Laguna de Perlas, se han registrado y depositado integra y oportunamente a la fecha de nuestro examen y de acuerdo a las normas de control interno establecidas por la empresa y las normativas internas para los sistemas aislados; **C)** Determinar el volumen de la cartera morosa en el período sujeto a nuestra revisión y si esta es real y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-858-13

corresponde al período que se esta examinando; **D)** Verificar que los controles internos establecidos para la transferencia, para los gastos operativos y pago de salarios, estén de acuerdo a las normas de control interno emitidas por la empresa y las normas internas de los sistemas aislados y estén de acuerdo al presupuesto aprobado para los rubros de gastos asignados y que estén debidamente autorizados, desembolsados y se hizo el registro de los mismos; **E)** Verificar si los ingresos, egresos efectuados, cartera y combustible se encuentran razonablemente presentados en los informes mensuales emitidos por la Agencia y corresponden al periodo que se esta examinando; **F)** Verificar las cantidades de combustibles enviado y recibo en la Agencia y que sea realmente consumido por las plantas eléctricas para la generación de energía eléctrica en las comunidades en el periodo objeto de nuestra auditoría y **G)** Determinar los posibles responsables de cualquier irregularidad que se determine en el transcurso de la auditoría.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), entre ellas: **1)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **2)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y **3)** Se determinaron cuatro (4) hallazgos de control interno los que consisten en: **a)** Falta de soporte en los reportes de ingresos del Formato F-4-12; **b)** Facturas rectificadas sin soporte; **c)** Falta de soportes en pagos Efectuados por la Agencia y **d)** Recuperación de cartera en la Agencia.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 12), 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley.- **RESUELVEN:** **I)** Admítase el presente Informe de Auditoría Especial de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil doce de Referencia: **MI-001-007-09-12**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL)**, derivado de la revisión practicada a los ingresos , egresos, cartera y combustible de la agencia de ENEL Laguna de Perlas, Región Autónoma Atlántico Sur (RAAS), por el período comprendido del uno de enero del año dos mil diez al treinta de junio del año dos mil once; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios o ex-funcionarios de la entidad auditada y **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la Máxima



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-858-13

Autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Sesenta (860) de las nueve de la mañana del día doce de diciembre del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-